



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N° : 63-001-40-03-003-2022-00116-00

Asunto 1) Reconoce personería
2) No Tiene En Cuenta Contestación

Armenia, 08 noviembre 2022

- 1) De acuerdo con el escrito antecede (doc.010) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Álvaro Gaitán Martínez con cc 7.532.370 y T.P. 107.821 del CSJ., para que represente al demandado Ariela Loaiza de Guerra de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

agmez01@hotmail.com

- 2) El demandado a través de su abogado apoderado realiza contestación de la demanda (doc 14)

Dado que la demandada dentro del término concedido realizó contestación a la demanda, y revisado el escrito se tiene que no acreditó los recibos de pagos de los tres (03) últimos periodos, para poder ser oído dentro del proceso tal como lo contempla el (numeral 4 Art 384 del CGP), por tanto no será escuchado en el proceso.

Aunado a la anterior, y tal como lo contempla en su obra el tratadista Hernán Fabio López Blanco,¹ establece que “(...) se refiere a la mora en el pago de la renta, para que pueda ser escuchado es requisito indispensable consignar a órdenes del Juzgado la sumas que el demandante afirma se le adeudan, o entregar los recibos provenientes del demandante donde figure n las cancelaciones de esos cánones, aspecto al cual se refiere el numeral 4 del Art. 384 del CGP (...)” subrayado fuera del texto.

Así pues, no es procedente admitir las contestaciones de la demanda presentada, dado que no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento de lo que se dice adeudar, lo que equivale a la ausencia de oposición (numeral 3 Art 384 CGP).

De acuerdo con lo indicado, una vez alcance firmeza el auto se continuará con el trámite del proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 09 noviembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd41b8c08ab0a83078bb4dd79866821733b5c4a3e6261d51e2831afdb144a027**

Documento generado en 08/11/2022 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pag 209, Código General del Proceso parte especial